

**REGLAMENTO (CE) Nº 2351/96 DE LA COMISIÓN**  
**de 10 de diciembre de 1996**  
**por el que se fijan los volúmenes de activación de la aplicación de los derechos**  
**adicionales de importación de los tomates**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 24,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1555/96 de la Comisión, de 30 de julio de 1996, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen relativo a la aplicación de los derechos adicionales de importación en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(3)</sup>, prevé, en su artículo 2, la fijación de los volúmenes y de los períodos de activación;

Considerando que el apartado 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura<sup>(4)</sup> determina los criterios para el establecimiento, por parte de la Comisión, de los volúmenes de activación de la aplicación de los derechos adicionales para determinadas frutas y hortalizas; que el apartado 6 del citado artículo 5 permite fijar los períodos de aplicación de dichos derechos en función de las características de los productos precederos y de temporada;

Considerando que, de acuerdo con los criterios mencionados, los volúmenes de activación correspondientes a los tomates deben fijarse en los niveles y para los períodos que se indican en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Comité de gestión de frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los volúmenes de activación de la aplicación de los derechos adicionales de importación correspondientes a los tomates contemplados en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº ~~1555/96~~ para la campaña 1997/98 quedan fijados de acuerdo con el cuadro que figura en el Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.

<sup>(3)</sup> DO nº L 193 de 3. 8. 1996, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 336 de 23. 12. 1994, p. 22.

## ANEXO

Código NC	Períodos de activación	Volúmenes de activación (toneladas)	Designación de la mercancía
0702 00 15	Del 1 de enero al 31 de marzo de 1997	163 197	Tomates
0702 00 20	Del 1 de abril al 30 de septiembre de 1997	865 160	
0702 00 25			
0702 00 30			
0702 00 35			
0702 00 40			
0702 00 45	Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1997	312 876	
0702 00 50			